

Jutjat de Primera Instància núm. 2 de Girona

Avinguda Ramon Folch 4-6 - Girona
17001 Girona

Tel. 97 [REDACTED]
Fax: 97 [REDACTED]
A/e: Instancia2.girona@xj.gencat.cat

NIG 1707942120198226756

Concurs consecutiu 2061/2019 - Y

Matèria:

Compte del Banc de Santander

IBAN (format electrònic): ES [REDACTED]
IBAN (format paper): ES [REDACTED]
Beneficiari: Jutjat de Primera Instància núm. 2 de Girona
Concepte: núm. compte expedient del Jutjat

Part demandant/executant: Pedro Jose Heredia Amador
Procurador/a:
Advocat/ada: [REDACTED]

Part demandada/executada:
Procurador/a:
Advocat/ada:

D'acord amb el que s'ha disposat en aquest Jutjat, us notifico:

Resolució: AUTO FIN del concurso y concesion de BEPI

Data: 28/01/2020

Advertiments legals

Conforme al que disposa l'article 5 de la Llei orgànica a 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, llevat que ja n'hàgiu estat informat amb anterioritat, en aquest moment us informo que les vostres dades personals s'han incorporat al fitxer d'assumptes corresponent únicament per acomplir la tasca que té encomanada, sota la salvaguarda i la responsabilitat d'aquest Jutjat, i que es tractaran amb la màxima diligència.

Girona 28 de gener de 2020.

Signa com a prova de conformitat

Persona que rep la notificació

Pedro Jose Heredia Amador

Domicili: Carrer Mimosa 11 1-1 17004 - Girona



Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 97 [REDACTED]
 FAX: 97 [REDACTED]
 E-MAIL: instancia2.girona@xlf.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120196226756

Concurso consecutivo 2061/2019 Y

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 1674000052206119
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona
 Concepto: 1674000052206119

Parte concursada:
 Procurador/a:
 Abogado:

Administrador Concursal:

AUTO Nº 79/2020

En Girona a 28 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por D. [REDACTED], que actuó como mediador concursal de D. PEDRO JOSÉ HEREDIA AMADOR en el procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos se instó el concurso consecutivo declarado por auto de 19 de diciembre de 2019, habiendo solicitado el concursado el beneficio de exoneración del pasivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al haberse acreditado la insolvencia del concursado y actuarse de conformidad con el art. 176,4 LC, dada la inexistencia de bienes del concursado, no puede procederse de conformidad con el párrafo segundo de dicho artículo, sino aplicar el art. 178 bis, habiéndolo solicitado así el propio concursado de manera que debe concederse a D. PEDRO JOSÉ HEREDIA AMADOR el beneficio de exoneración del pasivo.

Codi Segur de Verificació: R30W6VWC1M3I8H6KXFCFCEHL1XY9ESV1SFTLQ

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Afirmar web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultasCSV.html>

Data i hora: 28/01/2020 09:03





El actual art. 178 bis LC establece que el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa. Deberá ser solicitado por el deudor dentro del plazo previsto en el art. 152.3, debiendo tratarse de un deudor de buena fe, entendiéndose por tal a los que cumplan los siguientes requisitos: 1º que el concurso no haya sido declarado culpable; 2º que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por los delitos que señala el precepto; 3º que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 231 LC, haya celebrado o al menos intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos; 4º que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados, y si no hubiera intentado el acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos el 25 por ciento de los créditos concursales ordinarios.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Acordar la conclusión del concurso voluntario de D. PEDRO JOSÉ HEREDIA AMADOR y no constando existencia de bienes y derechos de su propiedad suficientes para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento, ni siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros, debe concedérsele el beneficio de exoneración del pasivo y procederse al archivo de las actuaciones.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de veinte días. Para la interposición del recurso deberá acreditarse que se ha constituido depósito en cuantía de 50 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta nº 1674 de este

Codi Segur de Verificació: R3W9M9C7M3M0KXCFCEHL1XVBESY1SPTLQ

Signal per

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Añrega web per verificar: <https://seccat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>

Data i hora: 28/01/2020 09:03





Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, con expresión del código 02, de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LO 1/09 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º así como en el caso de beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Esta resolución póngase en conocimiento de las partes.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a. _____

Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona.

Codi Segur de verificació: F3W9W02MSl6KXFCHEL1XV9ESY1SPTLO.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IPC/consulta/CSV.html

Signal per

Data i hora: 28/01/2020 09:03



